

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
[J01pctofrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctofrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co)

Riohacha, La Guajira, febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.**

**Demandante:** JOSE DAVID SALADO ESTRADA  
**Radicado :** 44-001-31-10-001-2022-00513-00  
**Asunto:** SENTENCIA

**ASUNTO PARA RESOLVER:**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor José David Salgado Estrada, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria primera (01) del círculo del Carmen de Bolívar, el cual está identificado con el indicativo serial No. 55671228 con Nuij 1050283521.

**ANTECEDENTES:**

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

**“PRIMERO:** El señor JOSE DAVID SALGADO ESTRADA, nació el día 28 de noviembre del 1999, en el Carmen de Bolívar, siendo registrado por sus padres señor JOSE TOMAS SALGADO TAPIAS y su señora madre ALMA CONSUELO ESTRADA MORENO, como consta en el Registro Civil de Nacimiento, con Nuij No. 1.002.440.511 bajo el indicativo serial No. 32298989. De la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SEGUNDO:** Luego por desconocimiento de la legislación su madre y su padre señora ALMA CONSUELO ESTRADA MORENO, señor JOSE TOMAS SALGADO TAPIAS, fue registrado en la Notaria 02 del Carmen de Bolívar bajo el Nuij No. 1050283521 con indicativo serial No. 556712228 de fecha de inscripción 30 de junio de 2015, con fecha de nacimiento, 28 de noviembre de 2000, siendo este el registro que deberá anularse por su despacho.

**TERCERO:** La Notaria 02 con sede en el Carmen de Bolívar departamento del Bolívar, hizo la respectiva inscripción profiriendo el registro civil correspondiente con Nuij No. 1050283521 con indicativo serial No. 556712228 de fecha de inscripción 30 de junio de 2015, con fecha de nacimiento, 28 noviembre de 2000, de nombre JOSE DAVID SALGADO ESTRADA, situación esta que afecta notablemente en su calidad de vida por cuanto no ha podido conseguir su cedula de ciudadanía.

**CUARTO:** Mi poderdante es de escasos recursos económicos y por esta situación se ha visto en un estado de miseria tanto el como el de su prole.

**QUINTO:** señora juez, por tratarse de un proceso de Jurisdicción voluntaria el señor JOSE DAVID SALGADO ESTRADA, el afectado me ha otorgado poder con el objeto de que solicite a través de su despacho se hagan las siguientes o semejantes declaraciones.

**PRETENSIONES**

**“PRIMERA:** Ordenar a la NOTARIA 02 la anulación del Registro civil cuto Nuij No. 1050283521 con indicativo serial No. 55671228 de fecha de inscripción 30 de junio de 2015, con fecha de nacimiento, 28 noviembre de 2000, de nombre JOSE DAVID SALGADO ESTRADA, emitido por la NOTARIA 02SECCIONAL Carmen de Bolívar y por las razones expuestas.

## **Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento**

**Rad: 2022-00374-00**

**SEGUNDA:** Oficiar a la NOTARIA 02 sobre la anulación del Registro Civil cuyo Nuij No. 1050283521 con indicativo serial No. 55671228 de fecha de inscripción 30 de junio de 2015, con fecha de nacimiento, 28 de noviembre de 2000, de nombre JOSE DAVID SALGADO ESTRADA, emitido por la Notaria 02 seccional Carmen de Bolívar.

**TERCERO:** Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que el registro civil cuyo Nuij 1.002.440.511 bajo el indicativo serial No. 32298989 a nombre de JOSE DAVID SALGADO ESTRADA, con fecha de inscripción 21 de marzo de 2001, es el que corresponde y deberá quedar intacto con el fin de que sea identificado civilmente el señor JOSE DAVID MSALGADO ESTRADA, en sus actos procesales.

### **ACTUACIONES SURTIDAS**

1. Se profirió auto admisorio en la fecha enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

### **PRUEBAS**

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

- 1) Poder debidamente otorgado.
- 2) Amparo de pobreza
- 3) Registro Civil para anular Nuij No. 1050283521 con el indicativo serial No. 55671228 de fecha de inscripción 30 de junio de 2015.
- 4) Registro Civil siendo este el verdadero a quedar expedido por unidad de Registro civil Nuij 1.002.440.511 bajo indicativo serial No. 32298989 con fecha de inscripción 21 de marzo de 2001.

### **CONSIDERACIONES.**

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señaló que “el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”. Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintivas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en la democracia.

**Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento**

**Rad: 2022-00374-00**

Al dedicarnos al caso de autos, es evidente que la demanda en acción es elevada por el actor en aras de ser individualizado y ejercer plenamente sus derechos civiles; toda vez que ante las circunstancias de tener dos (2) registros civiles de nacimiento le impiden ser distinguido dentro de los lineamientos legales.

Como se puede apreciar el actor, posee dos (2) registros civiles de nacimiento, los cuales conforme los datos allí consignados se infieren que pertenecen a la misma persona, pues los datos de identificación tanto como sexo, datos paternos y maternos, dan cuenta de tratarse del señor **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA**, nacido en el Carmen de Bolívar, pruebas que soportan lo afirmado en los hechos de la demanda.

Así las cosas, de acuerdo con el contexto diseñado las pretensiones de la demanda son procedentes, en sujeción que los medios probatorios fueron idóneos para demostrar coexistencia de diversos registros civiles de nacimiento, todos relacionados a la misma persona. Por ende, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento de indicativo serial No. 55671228 y NUIP 1050283521, de fecha treinta (30) de junio del año 2015, inscrito en la por la Notaria 01 del Círculo del Carmen de Bolívar, para lo de su cargo.

En consecuencia, lo expuesto, se ordenará dejar vigente el registro civil de nacimiento en que se relaciona con el nombre de **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA**, suscrito con el indicativo serial 32298989 de fecha veintiuno (21) marzo del 2001, documento en el cual se detalla e identifica en forma completa al solicitante.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Registraduría del Estado Civil sede Carmen de Bolívar y a la Notaria 01 del Círculo del Carmen de Bolívar, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la cancelación del Registro Civil de Nacimiento a nombre de **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA**, de indicativo serial No. 55671228 y NUIP 1050283521, de fecha treinta (30) de junio del año 2015, inscrito en la por la Notaria 01 del Círculo del Carmen de Bolívar.

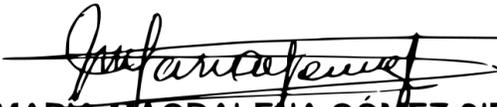
**SEGUNDO: DEJAR VIGENTE**, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **JOSE DAVID SALGADO ESTRADA**, con el indicativo serial 32298989 de fecha veintiuno (21) marzo del 2001, sentando en la Registraduría del Estado Civil sede Carmen de Bolívar.

**TERCERO: OFICIAR** por secretaria se oficiará a la Registraduría del Estado Civil sede Carmen de Bolívar y a la Notaria 01 del Círculo del Carmen de Bolívar, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

**CUARTO: EXPEDIR** copia auténtica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

**QUINTO: EJECUTORIADA**, esta sentencia procédase al archivo definitivo del expediente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito